

POLÍTICA DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS INVERSIONES – AFORE SURA



Contenido

1	Introducción	3
2	Definiciones.....	4
3	Inversiones administradas internamente (gestión interna)	5
3.1	Relacionamiento	5
3.1.1	Prioridades comunes.....	5
3.1.2	Prioridades específicas	5
3.2	Votación	6
3.2.1	Elecciones de consejeros y miembros al Comité Técnico	6
3.2.2	Reformas a estatutos	7
3.2.3	Planes de compensación	7
3.2.4	Cambios en la estructura de capital	8
3.2.5	Ratificación de los estados financieros auditados, así como del auditor	8
3.2.6	Decretos de dividendos.....	8
3.2.7	Relacionadas al cuidado del Medio Ambiente	8
3.2.8	Relacionadas a temas Sociales	9
3.2.9	Otros temas.....	9
4	Gestión Externa	9
4.1	CKDs y CERPIs	9
4.1.1	Clasificación de Instrumentos Estructurados.....	10
4.1.2	Políticas de elegibilidad para Instrumentos Estructurados Locales con Administradores Activos	10
4.1.3	Políticas para la implementación de Instrumentos Estructurados con Administrador Pasivo, y la elección de sus Administradores Pasivos	14
4.1.4	Políticas para invertir en Fondos de Capital Privado Internacional en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administrador Pasivo	15
4.1.5	Condiciones generales que deberán de cumplir los Instrumentos Estructurados ...	17
4.2	Fondos Mutuos	21
5	Divulgación y actualización	21

1 Introducción

Los Principios para la Inversión Responsable (PRI por sus siglas en inglés define el acompañamiento de las inversiones como «el uso de la influencia por parte de los inversores institucionales para maximizar el valor general a largo plazo, incluyendo el valor de los activos económicos, sociales y ambientales comunes de los cuales dependen los rendimientos y los intereses tanto de los clientes como de los beneficiarios».

AFORE Sura utilizará el acompañamiento, como mecanismo para influenciar a las empresas y vehículos en que realiza inversiones, tanto de administrados internamente como aquellos que delega a gestión externa¹, procurando además de una buena administración, impactos positivos para el medio ambiente, la sociedad y/o sus grupos de interés. Estas actividades podrán orientarse, entre otros aspectos a: generar conversaciones en torno al desempeño ASG de las inversiones; promover buenas prácticas o el cierre de brechas en materia ASG; realizar seguimiento a casos controversiales; establecer compromisos de mejora; o requerir acciones para gestionar aspectos que puedan afectar la capacidad de los activos para crear valor en el largo plazo.

Las actividades de acompañamiento serán desarrolladas por AFORE Sura, con la posibilidad de tener asesoramiento o sinergias con terceros externos a AFORE Sura, lo que además podría incluir la participación y/o respaldo a iniciativas de terceros (incluyendo las gremiales, regulatorias, académicas, grupos de inversionistas o de grupos de interés), o la delegación de la representación de los intereses administrados por Afore Sura a un tercero; siempre respetando las mejores prácticas DE GOBIERNO CORPORATIVO, DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y DE ETICA (incluyendo el uso de información en lo relativo al establecimiento de murallas chinas y el estricto cuidado de la confidencialidad de la información) .

En caso de que, como resultado de la tenencia de activos financieros administrados por AFORE Sura, esta se encuentre con el derecho y/o posibilidad y/o necesidad de participar en la formación de la composición de los consejos de administración, y/o comités técnicos u órganos similares, AFORE SURA participará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- El o los nombramientos se harán observando los lineamientos de aprobación de consejeros establecidos por la regulación, así como por los propios órganos y reglamentos de AFORE SURA. Estos nombramientos deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones y contar con la no objeción del Comité de Riesgos
- En AFORE SURA procuraremos la formación de órganos de gobierno de alta calidad, conformados mayoritariamente por miembros independientes a la administración de la compañía, tomando en cuenta la honorabilidad, la experiencia, y el tiempo disponible que cada miembro propuesto pueda dedicar al mismo.

¹ En este caso las actividades de acompañamiento podrán incluir a los gestores o administradores de los vehículos en que se invierte.

- En caso de contar con la obligación y/o el derecho de nominar a uno o más miembros al consejo de administración, comité técnico o similar, de una compañía, se procurará hacerlo en la asamblea inmediata posterior a la obtención del derecho u obligación, siempre con el objetivo que esta nominación sume valor a la composición de dicho órgano y por ende a la buena administración de la empresa.
- Se procurará nominar a personas con alta honorabilidad, que cuenten con una trayectoria profesional de alto prestigio, y que sean independientes a AFORE SURA. Sin embargo, se podría también nominar a funcionarios no independientes a AFORE SURA, siempre que se estime conveniente y más adecuado para la finalidad de fomentar la integración de factores ASG y/o acciones estratégicas específicas para promover la creación de valor de dicha compañía.
- Se podrán celebrar convenios de voto con otros inversionistas para ganar el derecho a nominar a uno o más miembros al consejo de administración / comité técnico con la finalidad de fomentar la integración de factores ASG y/o acciones estratégicas específicas para promover la creación de valor de dicha compañía. Estos convenios de voto deberán contar con el visto bueno de legal, la aprobación del Comité de Inversiones y la no objeción del Comité de Riesgos

Para el caso de emisiones de deuda, previo a la emisión se revisará que la integración de los órganos de gobierno de los emisores, así como los *covenants* de la emisión sean congruentes con la presente política y en caso de no ser así se buscará al emisor para modificarlos, en caso de que no se logre la modificación y la posible inversión vaya en contra de esta política, se deberá seguir el proceso de controversias establecido para la autorización de la inversión.

En el caso que alguna inversión de deuda o capital se vea sujeta a un proceso de reestructura o similar, buscaremos contratar asesores externos expertos en conjunto con otros inversionistas, para evaluar y/o llevar a cabo dicho proceso.

Adicionalmente, AFORE Sura, dentro de su estrategia de tenencia activa buscará la participación en foros de divulgación con el objetivo de promover la divulgación e integración de factores ASG en la toma de decisiones de las empresas y de los inversionistas, también buscará trabajar en conjunto con autoridades y reguladores para contribuir en la evolución de los mejores estándares de los mercados en los que participamos.

Como complemento, AFORE Sura podrá participar de iniciativas individuales o colectivas, dirigidas a diversos actores de los mercados financieros, con el objetivo de promover buenas prácticas en materia de sostenibilidad de las empresas, aún en casos en los que no se tienen inversiones en los activos a los que se orientan estas acciones.

2 Definiciones

Mayoría Calificada: se constituye con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mitad más uno y hasta el 75% de los certificados, partes sociales o equivalentes en circulación, en una asamblea de tenedores o junta celebrada en virtud de primera convocatoria.

Mayoría Simple: se constituye con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido equivalentes a la mitad más uno de los certificados, partes sociales o equivalentes en circulación, en una asamblea de tenedores o junta celebrada en virtud de primera convocatoria.

Super Mayoría Calificada: se constituye con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número igual o superior al 75% de los certificados bursátiles o bursátiles o partes sociales en circulación, en una asamblea de tenedores o junta celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria.

3 Inversiones administradas internamente (gestión interna)

3.1 Relacionamiento

El relacionamiento consiste en el acercamiento de AFORE Sura con las empresas en las que invierte para impulsar la adopción de mejores prácticas en materia ASG. Para llevar a cabo un *engagement* productivo, el Comité de Inversiones y/o el subcomité ESG definirán las prioridades estratégicas que deberán discutirse con las compañías. Una vez definidas las prioridades estratégicas estas se atenderán en dos grupos.

3.1.1 Prioridades comunes

Estas se refieren a las prioridades que afectan a todas las empresas de la cartera (ej. Reportería) y que el requerimiento puede ser transmitido de forma simple a las empresas. El relacionamiento con las empresas para atender estas prioridades puede ser mediante medios masivos, (ej. Solicitud publica al mercado, adhesión a iniciativas que promuevan la conducta deseada, envío de cartas, etc.) o mediante solicitudes particulares a los emisores. Se deberá dar seguimiento al menos anual al avance de estas prioridades y en caso de que no se presente avance significativo por parte de los emisores, se deberá revisar el caso con el subcomité ESG para definir el proceso de escalamiento o pasos a seguir con el emisor. En el caso de solicitud de información se procurará que la divulgación se realice de manera pública y se cuidará que toda la información recibida cumpla con las características de información pública.

3.1.2 Prioridades específicas

Estas se refieren a las prioridades que solo son materiales para algunos emisores, en este caso se priorizarán las compañías con las que se llevará a cabo el *engagement* de acuerdo con los siguientes criterios:

- La prioridad estratégica es material para la compañía en cuestión
- La inversión de AFORE Sura en la empresa es relevante
- La contribución de la empresa a la prioridad estratégica es relevante

Una vez seleccionadas las compañías con las que se realizará el engagement, los equipos inversiones, apoyándose en otros equipos dentro de la compañía según sea necesario (ej. Riesgos, legal, contraloría, etc.) diseñarán un plan de acción, para las empresas que se hayan seleccionado como prioridad y se deberán reportar avances al menos semestralmente al Subcomité ESG y anualmente al comité de Inversiones.

Se buscará definir un plan de acción para atender las solicitudes de AFORE Sura, estableciendo objetivos medibles con fechas específicas que puedan ser utilizados para el seguimiento y como KPI's de mejora.

En caso de que la empresa incumpla los planes o que no se llegue a un acuerdo de planes de acción, esto se deberá notificar al Subcomité ESG donde se decidirá el plan de acción respecto a la inversión siguiendo el proceso de controversias establecido.

En el caso de valores públicos se deberá cuidar que la información solicitada y/o recibida cumpla con las características de información pública.

3.2 Votación²

Los siguientes criterios podrán ser utilizados en cualquier instancia en la que AFORE Sura tenga derecho a voto como pueden ser asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, asambleas de tenedores, comités técnicos, consejos, etc. En la medida de lo posible, se procurará participar en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que se tenga derecho de participar. Votando de forma diligente³ tras haber entendido, y consulado con las áreas de apoyo pertinentes en caso de ser necesario, las propuestas sometidas a autorización.

Los votos serán emitidos por los funcionarios del equipo de inversiones que no se encuentren en situación de conflicto, de acuerdo las políticas de Afore Sura respecto a conflictos de interés, en línea con lo establecido en la presente política, cualquier desviación a la política o decisión de delegar el voto a un tercero deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones, y la no objeción del área legal en casos donde el comité considere necesaria su intervención.

Se llevará una bitácora de votación en asambleas generales y extraordinarias de inversionistas. Los puntos más comunes para votar son; Elecciones de consejeros y miembros al Comité Técnico, Reformas a estatutos, Planes de compensación, Cambios en la estructura de capital, Ratificación de los estados financieros auditados, así como del Auditor y Decretos de dividendos. Los cuales se deberán guiar bajo las siguientes directrices;

3.2.1 Elecciones de consejeros y miembros al Comité Técnico

- Se procurará que el voto se lleve a cabo de forma individual para cada miembro, que dicha elección sea válida por un año calendario, que la composición de este sea mayoritariamente independiente de la administración, que las funciones de presidente del consejo y director general no recaigan sobre la misma persona y que el presidente del consejo sea un miembro independiente.

² Nuestra política de votación recoge mejores prácticas de múltiples fuentes, en especial adapta a la realidad del mercado mexicano y las Afores las políticas de votación de ISS, combinando elementos de la política SRI (Socially Responsible Investing) y la política Taft-Hartley.

³ La votación diligente estará basada en el mejor criterio del equipo de inversiones apoyada por las mejores prácticas internacionales, incluyendo, pero no limitando a las mencionadas en el UK Corporate Governance Code, los Principios de Gobierno Corporativo de UK y los Global Governance Principles de IGCN (International Corporate Governance Network)

- Se procurará formar órganos diversos en áreas de especialización relacionadas con el giro de la compañía, así como en tipo de experiencia relevante, edad, sexo, y formación académica, siempre que esta no cause detrimento al órgano de gobierno.
- Se votará en contra de la nominación de un consejero independiente cuando este sea considerado no independiente de acuerdo con el mejor juicio de los miembros del de inversiones, quienes podrán apoyarse en otras áreas de Afore Sura para tomar la decisión.
- Se votará en contra de la nominación de un consejero cuando se considere que este no cuente con el tiempo y la atención suficiente para desempeñar su cargo. Tal pudiera llegar a ser el caso de consejeros que formen parte de 5 o más órganos de gobierno de compañías públicas o sea parte del equipo directivo (C-level) de una compañía pública y a su vez forme parte de 3 o más órganos de gobierno de compañías públicas, dependiendo de la estimación de tiempo real que esto les ocupe.
- Se votará en contra de la nominación de un consejero cuando después de haber tenido conversaciones de tenencia activa con la empresa, y/o con el consejo de administración, no se atiendan con seriedad las áreas de oportunidad señaladas por los inversionistas minoritarios.

3.2.2 Reformas a estatutos

- Se promoverá que los estatutos y lineamientos bajo los que se rijan las compañías del portafolio se apeguen a las mejores prácticas corporativas en mercados internacionales, procurando la alineación de intereses entre los accionistas, los órganos de gobierno, y los equipos de administración.
- Se votará en contra de reformas a estatutos que contengan cláusulas de control, que generen derechos especiales a cierto grupo de accionistas, o que promuevan la permanencia de ciertos miembros en los órganos de gobierno o directivos de una compañía.

3.2.3 Planes de compensación

- Se promoverá que los incentivos económicos de los órganos de gobierno y de los equipos de administración coadyuven en la alineación de intereses con los accionistas minoritarios de las compañías del portafolio, de forma que existan los incentivos de generación de valor sostenible de largo plazo.
- Se considerará votar en contra cuando no sea pública la metodología del plan de incentivos de largo plazo, lo que prevenga al público inversionista de evaluar de qué forma se relacionan los incentivos del equipo de administración con la generación de valor sostenible de largo plazo.
- Se votará en contra si el equipo de inversiones identifica una falta de alineación de intereses y una compensación desproporcionada al desempeño del equipo de administración o al órgano de gobierno, con base en la compensación de compañías comparables y el desempeño operativo y financiero histórico de la compañía.

- Se considerará emitir un voto en contra si el “vesting period” más el “lock-up period” es menor a 5 años.
- Se considerará votar en contra cuando se pague un incentivo de largo plazo basado en métricas de corto plazo.
- Se considerará votar en contra cuando se utilicen métricas ajustadas y no auditadas para el cálculo de la compensación sin una explicación y justificación clara y precisa de dicho calculo.
- Se considerará votar en contra cuando no exista una política de devolución (“clawback”) por parte del ejecutivo compensado, en caso de haber cometido alguna actividad fraudulenta, inadecuada, de negligencia, de acoso sexual, o en detrimento de los intereses de los socios de la compañía.

3.2.4 Cambios en la estructura de capital

- Compraventa de activos y Fusiones; Se votarán evaluando caso a caso junto con el área legal y el comité de inversiones cada propuesta. La consideración estará basada en el racional de la transacción, la independencia del consejo de administración, la valuación propuesta, y la existencia de una opinión de un tercero independiente.
- Incrementos de capital; Se votarán evaluando caso a caso cada propuesta junto con el comité de inversiones y el área legal en caso de ser necesario. La consideración estará basada en el racional estratégico y financiero de la transacción, así como la valuación propuesta.
- Recompra de acciones; Generalmente apoyaremos los programas de recompra de acciones, siempre que se cuente con un racional por parte de la compañía.

3.2.5 Ratificación de los estados financieros auditados, así como del auditor

- Generalmente votaremos a favor de los estados financieros auditados al menos de contar con la existencia de una opinión desfavorable por parte del auditor independiente.

3.2.6 Decretos de dividendos

- Generalmente votaremos a favor de los decretos de dividendos, siempre que sean razonables de acuerdo con las utilidades generadas por la compañía y mantengan una estructura de capital prudente.

3.2.7 Relacionadas al cuidado del Medio Ambiente

- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen incrementar el grado de detalle en la revelación de información sobre los riesgos ambientales de una compañía.
- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen reducir las emisiones de gases invernadero en los procesos ejecutados por las compañías del portafolio, siempre que dichas acciones sean congruentes con la estrategia y posición financiera de la compañía.

- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen incrementar la eficiencia energética y de consumo de agua, siempre que dichas acciones sean congruentes con la estrategia y posición financiera de la compañía.

3.2.8 Relacionadas a temas Sociales

- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen incrementar el grado de detalle en la revelación de información sobre los riesgos sociales de una compañía.
- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen incrementar el grado de detalle en la revelación de información sobre la diversidad del consejo de administración, del equipo directivo, y de la plantilla laboral completa.
- Generalmente votaremos a favor de propuestas que busquen incrementar el grado de detalle en la revelación de información sobre los impactos a comunidades y cadenas de suministro y producción, de tal forma que permita al público inversionista evaluar el impacto social de las políticas adoptadas por cada compañía.

3.2.9 Otros temas

- Evaluaremos diligentemente cada una de las propuestas, ejerciendo siempre independencia y el mejor juicio del equipo de inversiones, los equipos de apoyo que sean requeridos para cada propuesta y de los comités de inversiones y riesgos según sea el caso.

En todos los casos se podrán emitir votos a favor, en contra, o en abstención en línea con las directrices mencionadas y el mejor juicio del equipo de inversiones, quien consultara con los equipos de apoyo relevante en caso de ser necesario, con la finalidad de promover órganos de gobierno enfocados en la creación de valor de largo plazo y procurar mitigar riesgos financieros y de factores ASG de forma negativa.

En los casos en los que las compañías no divulguen la información necesaria para evaluar el voto, se les solicitará que lo divulguen, y en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, se procurará votar en contra de las propuestas realizadas.

4 Gestión Externa

4.1 CKDs y CERPIs

La gestión responsable dentro de los vehículos de capital privado depende en gran medida de las condiciones contractuales estipuladas al momento inicial de la operación, sin que esto signifique en no se lleva un seguimiento activo post inversión. Dentro de esta política detallamos la gestión que hacemos ya que invertimos en este tipo de activos, sin embargo, el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos definen los criterios mínimos que estas inversiones deben considerar previo a la inversión, mismos que son claves para poder implementar la política de Gestión Responsable

4.1.1 Clasificación de Instrumentos Estructurados

Los Instrumentos Estructurados (CKDs y CERPIs) deben entenderse como aquellos esquemas de inversión cuya estrategia sea reunir una serie de inversiones o estructuras de inversión generando un portafolio que constituye un fondo, o un portafolio constituido por varios fondos de inversiones bajo un administrador experimentado local o internacional. Donde la mayoría de las potenciales inversiones no son conocidas en la fecha de emisión.

También lo son los esquemas de participación voluntarios, denominados coinversiones, previstos en el prospecto de emisión de los Instrumentos Estructurados en los que participemos. Dichos esquemas pueden comprender series optativas o llamadas de capital que podrán ser o no obligatorias u optativas. Estas coinversiones se llevarán a cabo en los términos que los define esta política.

Estos Instrumentos Estructurados se clasificarán por:

- Instrumento Estructurado con Administrador Activo: Serán aquellos certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (“CKDs”) y certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (“CERPIs”) aprobados por la CNBV e inscritos en su Registro Nacional de Valores (“RNV”) y listados en la BMV o BIVA, en los que el administrador del vehículo (GP) es el responsable de definir y ejecutar la estrategia de inversión. Es decir, el administrador toma las decisiones de inversión, adicional a las labores administrativas del vehículo.
- Instrumento Estructurado con Administrador Pasivo: Serán los CERPIs en los que las funciones del administrador (pudiendo ser de fronting o totales) están limitadas a coordinar las labores administrativas del vehículo, es decir, únicamente realiza funciones de back office manager y todas las inversiones son propuestas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores en cuya conformación Afore Sura tendrá total o parcial participación. Existen dos tipos de inversiones que podrán realizar con este tipo de administrador:
 - Inversiones en fondos manejadas por un GP local, preferentemente, simultaneas a la colocación de un CKD o CERPI emitido por un GP local y cuya estrategia de inversión en Fondos de Capital Privado Local se dedique únicamente a inversiones dentro del territorio nacional. Estas inversiones pueden ser aprobadas como excepción.
 - Inversiones en Fondos de Capital Privado Internacionales: cuya estrategia de inversión involucre inversiones en el extranjero y son manejadas por un GP internacional

4.1.2 Políticas de elegibilidad para Instrumentos Estructurados Locales con Administradores Activos

Los criterios de elegibilidad establecidos en este apartado serán aplicables a los Instrumentos Estructurados con Administradores Activos y a las estructuras que involucran Fondos de Capital Privado Locales en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administradores Pasivos Para efectos de claridad, cada vez que la sección señale lineamientos aplicables a

Instrumentos Estructurados, este requisito aplicará de igual forma para Fondos de Capital Privado Locales en los que se invierta a través de CERPIs.

1. Estructura del fondo

- a. Los Instrumentos Estructurados preferiblemente deberán prever un procedimiento claro, previamente acordado, para la liquidación del fondo. En caso contrario, deberá ser la Asamblea de Tenedores, o equivalente, la que cuente con la facultad de definir dicho mecanismo de liquidación. Se recomienda que sea una Mayoría Calificada de la asamblea del Instrumento Estructurado la que determine el mecanismo de liquidación.

2. Condiciones contractuales

La documentación en la que se hagan constar los términos y condiciones de los Instrumentos Estructurados con Administradores Activos y los Fondos de Capital Privado Locales en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administradores Pasivos deberán contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a. Cualquier modificación a la documentación de la transacción soporte de un Instrumento Estructurado requerirá la aprobación previa de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores.
- b. Conflictos de interés en las inversiones que realicen los Instrumentos Estructurados. La documentación contractual deberá prever el derecho de cualquier miembro del Comité Técnico o equivalente a invocar la existencia de un potencial conflicto de interés de cualquiera de los inversionistas o participantes, en el caso en que el administrador presente inversiones con partes relacionadas, una vez que Afore Sura haya invertido en el Instrumento Estructurado.
- c. La aprobación de cualquier inversión con conflicto de interés deberá ser previamente consultada y aprobada por al menos la Mayoría Simple en la Asamblea de Tenedores o en el Comité Técnico u órganos equivalentes, que a su vez no tengan conflicto de interés.
- d. Se deberá contar con una cláusula de funcionarios clave o equivalente. Se requerirá del voto de la Mayoría Calificada de la asamblea para remediar un evento de funcionarios clave.
- e. La documentación del Instrumento Estructurado dará la facultad de los inversionistas, por votación no mayor a una Mayoría Calificada, de solicitar la liquidación del fondo o la suspensión del periodo de inversión cuando se dé una violación de la cláusula de funcionario clave.

- f. Cualquier nombramiento de los funcionarios clave deberá de ser previamente consultado y aprobado por al menos la Mayoría Simple de la Asamblea de Tenedores o la mayoría de los miembros del Comité Técnico, LPAC o figura equivalente. Se deberá notificar inmediatamente a los inversionistas sobre cualquier cambio de personal o en caso de que alguna cláusula de funcionario clave sea violada.
- g. Remoción “con causa”. En la documentación del Instrumento Estructurado deberán establecerse causas claras, objetivas y actualizables que permitan la remoción del administrador. Podrá preverse un plazo prudente de remediación para algunas de esas causas de remoción, mas no para todas, pues deberá existir la posibilidad de remover al administrador con efectos inmediatos en caso de actualizarse determinadas causas. La remoción con causa deberá ser aprobada por los Tenedores que representen una Mayoría Simple de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de remoción con causa, el administrador sólo tendrá derecho a la comisión por administración devengada a la fecha de remoción, perdiendo su derecho a la comisión por desempeño (promote). Lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que el administrador pudiere tener en su carácter de co-inversionista. En caso de remoción con causa, será recomendable prever la posibilidad de exigir al administrador vender al CKD o CERPI en cuestión, su participación en la inversión al último valor determinado por el Valuador Independiente.
- h. Remoción “sin causa”. En la documentación del Instrumento se estipulará la posibilidad de remover al administrador, sin actualización ni expresión de causa, con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Simple de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante comunicación por escrito al administrador con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la remoción. En caso de remoción sin causa, el administrador tendrá derecho a la comisión por administración devengada a la fecha de remoción, así como a la comisión por desempeño (promote) asumiendo que la desinversión total se realizó a los valores declarados por el Valuador Independiente en su último reporte trimestral, adicionalmente como máximo podrá tener el mínimo entre i) 6 meses subsecuentes de la comisión por administración y ii) la comisión por administración correspondiente al plazo restante de la emisión. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que el administrador pudiere tener en su carácter de co-inversionista. En caso de remoción sin causa, será recomendable prever la posibilidad de exigir al administrador vender al CKD o CERPI en cuestión, su participación en la inversión al último valor determinado por el Valuador Independiente.
- i. Se deberá hacer constar que, en caso de un evento de remoción del administrador, la Asamblea de Tenedores o equivalentes, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos una Mayoría Calificada, podrá resolver sobre la

terminación anticipada y la consecuente liquidación de la inversión, o la suspensión del periodo de inversión hasta que se nombre un nuevo administrador. El administrador sustituto deberá cumplir con los criterios mínimos que se exigen para los administradores de Instrumentos Estructurados, tal como si se evaluara para una nueva inversión.

- j. Cláusula de cambio de control del administrador. Los documentos de la transacción deben incluir una cláusula que impida el cambio de control del administrador, salvo que se obtenga votación favorable de una Super Mayoría Calificada. Si se lleva a cabo una modificación directa o indirectamente en la estructura del capital social del administrador que derive en un cambio en el control de la sociedad sin aprobación de los tenedores, éste será una causa de evento de remoción con causa del administrador del Instrumento Estructurado.
- k. Se deberá contemplar la posibilidad y el procedimiento, para realizar auditorías y/o revisiones al Fondo Privado Local por parte de los inversionistas, con el objetivo de poder verificar el cumplimiento del contrato.
- l. Se deberá contemplar el derecho de minorías (en lo individual o en su conjunto) de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores o equivalentes.
- m. Se deberá contemplar el derecho de minorías (en lo individual o en su conjunto) para ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable.
- n. Adicionalmente, en el caso de los Fondos de Capital Privado Local, es decir, excluyendo de la aplicabilidad de estos requisitos a los Instrumentos Estructurados, la Asamblea de Tenedores o equivalente será la responsable de aprobar:
 - i. La modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones.
 - ii. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador.
 - iii. Cualesquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (según dicha Inversión haya sido propuesta por el Administrador).
 - iv. Cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (según dicha modificación haya sido propuesta por el Administrador).

- v. Cualquier endeudamiento incurrido conforme al Contrato de Fideicomiso que no cumpla con los Límites de Apalancamiento.

3. Revelación de información

El Administrador del Instrumento Estructurado y todos los proveedores deberán de hacer una revelación de información a total satisfacción de la Ley de Mercado de Valores

- a. En el caso de los Fondos de Capital Privado Local, el administrador deberá entregar a los Inversionistas y/o miembros de Comité Técnico información sobre cada inversión a realizar previo a que dicha inversión se cierre, y que si algún inversionista quiere plasmar su opinión al respecto lo pueda hacer mediante la convocatoria a un Comité Técnico para dar a conocer sus puntos a los demás inversionistas/ miembros de comité, y que esto quede formalizado en actas. Esto no afectará la capacidad del Administrador de decidir sobre las inversiones y su responsabilidad sobre las mismas, ni significará un poder de veto de dichos inversionistas y/o Comité Técnico.

4.1.3 Políticas para la implementación de Instrumentos Estructurados con Administrador Pasivo, y la elección de sus Administradores Pasivos

1. Condiciones contractuales

La documentación en la que se hagan constar los términos y condiciones de los Instrumentos Estructurados con Administrador Pasivo en los que inviertan las SIEFORES deberán contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a. Cualquier modificación a la documentación de la transacción soporte de un Instrumento Estructurado requerirá la aprobación previa de los Tenedores Mayoría Calificada del monto total de los instrumentos en circulación, representados en Asamblea de Tenedores.
- b. Conflictos de interés en las inversiones que realicen los Instrumentos Estructurados. La documentación contractual del Instrumento Estructurado deberá prever el derecho de cualquier miembro del Comité Técnico a invocar la existencia de un potencial conflicto de interés, en el caso en que el administrador presente inversiones con partes relacionadas, una vez que Afore Sura haya invertido en el Instrumento Estructurado.
- c. La aprobación de cualquier inversión con conflicto de interés deberá ser previamente consultada y aprobada por la Mayoría Simple del monto total de los certificados bursátiles en circulación representados en Asamblea de Tenedores.

- d. Se deberá contar con una cláusula de funcionarios clave o equivalente. Se requerirá del voto de la Mayoría Calificada de la asamblea para remediar un evento de funcionarios clave.
- e. Remoción “con causa”. En la documentación del Instrumento Estructurado deberán establecerse causas claras, objetivas y actualizables que permitan la remoción del administrador. Podrá preverse un plazo prudente de remediación para algunas de esas causas de remoción, mas no para todas, pues deberá existir la posibilidad de remover al administrador con efectos inmediatos en caso de actualizarse determinadas causas. La remoción con causa deberá ser aprobada por los Tenedores que representen una Mayoría Simple de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de remoción con causa, el administrador sólo tendrá derecho a la comisión por administración devengada a la fecha de remoción, perdiendo su derecho a la comisión por desempeño (promote). Lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que el administrador pudiere tener en su carácter de co-inversionista.
- f. Sustitución “sin causa”. En la documentación del Instrumento Estructurado se estipulará la posibilidad de remover al administrador con el voto favorable de los Tenedores que representen la Mayoría Simple de los certificados bursátiles en circulación. En este caso, el administrador podrá tener derecho a la comisión por administración corriente hasta por 6 meses adicionales a la fecha de sustitución.
- g. Se deberá hacer constar que, en caso de un evento de sustitución o remoción del administrador, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la Mayoría Simple de los certificados bursátiles en circulación, podrá resolver sobre la terminación anticipada y la consecuente declaración del vencimiento anticipado de los certificados bursátiles en circulación, o la suspensión del periodo de inversión hasta que se nombre un nuevo administrador.
- h. Cláusula de cambio de control del administrador. Los documentos de la transacción deben incluir una cláusula que impida el cambio de control del administrador, a menos que se obtenga votación favorable de una Super Mayoría Calificada.

4.1.4 Políticas para invertir en Fondos de Capital Privado Internacional en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administrador Pasivo

1. Condiciones contractuales

- a. Los cambios en el Limited Partner Agreement (LPA) del Fondo, con un impacto material sobre los inversionistas, deben ser aprobados, mínimo, por Mayoría Simple de los LPs.
- b. Conflictos de interés en las inversiones que realicen los fondos subyacentes. La documentación contractual del fondo deberá prever que el Limited Partner Advisory Committee (LPAC) es el órgano responsable de revisar los potenciales conflictos de interés, en el caso en que el administrador presente inversiones con partes relacionadas, una vez que Afore Sura haya invertido en el fondo.
- c. La aprobación de cualquier inversión con conflicto de interés deberá ser previamente consultada con el LPAC.
- d. Sustitución “con causa”. En la documentación del Fondo Privado Internacional se deberá estipular la posibilidad de remover al administrador debido a un incumplimiento con sus obligaciones significativas contempladas en el Limited Partner Agreement (LPA) de manera que afecten adversamente a los inversionistas con el voto favorable de los Limited Partners (LPs) que representen a lo más la Mayoría Simple. En este caso, el administrador sólo tendrá derecho a la comisión por administración corriente hasta la fecha de sustitución, a los derechos y obligaciones como tenedores de la coinversión y a la comisión por desempeño (promote) correspondiente hasta la fecha de sustitución.
- e. Sustitución “sin causa”. En la documentación del fondo subyacente se estipulará la posibilidad de remover al administrador con el voto favorable de los LPs que representen una Mayoría Calificada. En este caso, el administrador tendrá derecho a la comisión por administración corriente hasta la fecha de sustitución, a los derechos y obligaciones como tenedores de la coinversión y a la comisión por desempeño (promote) correspondiente hasta la fecha de sustitución.
- f. Cláusula de cambio de control del administrador. Los documentos de la transacción deben incluir una cláusula que impida el cambio de control del administrador, a menos que se obtenga votación favorable de una Super Mayoría Calificada. Si se lleva a cabo una modificación directa o indirectamente en la estructura del capital social del administrador que derive en un cambio en el control de la sociedad sin aprobación de los tenedores, éste será una causa de evento de sustitución con causa del administrador del Instrumento Estructurado.

2. Lineamientos mínimos que cumplir

- a. Podrán existir Side Letter entre el GP y Afore Sura en donde conste:
 - i. Cláusula con las inversiones restringidas por nuestra política ESG

3. Gobierno corporativo y Designación de Miembros del Limited Partner Advisory Committee (LPACs)

El Subcomité de Instrumentos Estructurados deberá proponer a los funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los Limited Partner Advisory Committee (LPACs) o cualquier órgano corporativo del fondo en el que se invierta.

- a. Los documentos de la emisión deben establecer la existencia de un Comité de Inversiones del administrador (o un órgano interno encargado de estas tareas) y de un LPAC, ambos con funciones definidas y política para toma de decisiones.
- b. Las SIEFORES ejercerán en todos los casos, el derecho de designar y, en su caso sustituir, a un miembro y a sus respectivos suplentes del LPAC o de cualquier órgano corporativo del fondo al que se tenga derecho por virtud de sus inversiones en éste.
- c. Afore Sura podrá participar como miembro de un LPAC, de los fondos subyacentes en donde invierten los CERPIs con componente internacional siempre que:
 - i. Dicho órgano no tome decisiones de inversión
 - ii. Los miembros del LPAC cuenten con responsabilidad limitada
 - iii. Los miembros del LPAC no estén obligados a actuar con un deber fiduciario respecto al Fondo
 - iv. Lo miembros del LPAC no están obligados a dedicar una porción fija de su tiempo al mismo, ni estén limitados a realizar actividades que compitan o tengan un conflicto con las del Fondo
 - v. La cláusula de indemnidad del Limited Partnership Agreement (LPA) incluya la protección a los miembros de los LPACs y a los inversionistas que les hubieren designado.
 - vi. El miembro que represente Afore Sura deberá ser recomendado por el SubComité de Productos Estructurados y aprobado por el Comité de Inversiones.
 - vii. Los principales puntos tratados en los LPACs y el sentido de la votación serán compartidos con el Sub Comité de Instrumentos Estructurados.

4.1.5 Condiciones generales que deberán de cumplir los Instrumentos Estructurados

1. Inversiones Prohibidas

- a. Las SIEFORES no invertirán en proyectos que no cumplan con las leyes ambientales; se dediquen a juegos y apuestas, no contengan una adecuada alienación con la POLÍTICA MARCO DE INVERSIÓN RESPONSABLE GRUPO EMPRESARIAL SURA y el CAPÍTULO ASG PARA EL NEGOCIO MANDATORIO DE SURA ASSET MANAGEMENT; involucren de cualquier forma a personas políticamente expuestas o bien, que no otorguen certeza regulatoria o jurídica.
- b. El administrador deberá contar con criterios Ambientales, Sociales, y de Gobierno Corporativo (ESG).
- c. Las SIEFORES no invertirán en Instrumentos Estructurados en los que algún miembro del equipo directivo o persona clave mantenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes o incumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias.

2. Gobierno corporativo y Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores

Las condiciones establecidas en este apartado serán aplicables a los Instrumentos Estructurados con Administradores Activos y a los Fondos de Capital Privado Locales en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administradores Pasivos.

El Comité de Inversión de Afore Sura deberá proponer a los funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los Comités Técnicos o cualquier órgano corporativo del Instrumento Estructurado en el que se invierta, siempre asegurándose que cuando dos o más representantes asistan a estos órganos corporativos, al menos uno de ellos sea independiente a la Administradora, esto con el fin de que la Administradora nunca tenga el control de dichos órganos corporativos. Lo anterior de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada Instrumento Estructurado, así como de la regulación aplicable.

- a. Los documentos de la emisión deben establecer la existencia de un Comité Técnico con funciones definidas y política para toma de decisiones.
- b. En el caso del Comité Técnico, Afore Sura sólo participará en aquellos Instrumentos Estructurados en los que se tenga la obligación de que al menos el 25% de los miembros de éste sean independientes. Afore Sura verá positivamente una alta participación de miembros independientes respecto al administrador en estos comités.
- c. Las SIEFORES ejercerán en todos los casos, el derecho de designar y, en su caso sustituir, a un miembro y a sus respectivos suplentes del Comité Técnico o de

cualquier órgano corporativo del Instrumento Estructurado al que se tenga derecho por virtud de sus inversiones en éste.

- d. El administrador, tanto pasivo como activo, deberá realizar una declaración de los potenciales conflictos de interés con relación a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión y el Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora que pretenda adquirir el Instrumento.
- e. El administrador deberá realizar una declaración de los potenciales conflictos de interés de los ejecutivos clave o empleados del administrador del Instrumento Estructurado, en cuanto a si se sitúan en alguno de los supuestos para considerarse Persona Relacionada con respecto de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que pretenda adquirir el instrumento.
- f. En el caso de los Fondos de Capital Privado Local, se deberá de contar como mínimo con los siguientes puntos:
 - i. El máximo órgano de gobierno del Fondo Privado Local deberá ser la Asamblea de Inversionistas, en donde cada inversionista se representará con base en su participación en el Fondo.
 - ii. El Fondo Privado Local deberá contar con un Comité Técnico o equivalente cuya principal función será validar que se cumplan los lineamientos del fideicomiso y asesorar al administrador en cualquier asunto que implique un conflicto de interés, y en temas de valuaciones.
 - iii. El administrador podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero no con voto.
 - iv. El Comité Técnico será el responsable de discutir y en su caso aprobar: i) La contratación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; ii) La remoción y/o sustitución del Auditor Externo; iii) Reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea necesario.
 - v. La mayoría de las personas claves, deberán ser parte del Comité de Inversiones.
 - vi. Las decisiones de inversión deberán ser tomadas por el Comité de Inversiones del administrador del Fondo Privado Local, en caso de que las inversiones representen 20% o más del valor del fondo, deberán ser ratificadas por la Asamblea de Inversionistas.
 - vii. Ningún inversionista u órgano de gobierno del Fideicomiso deberá tener veto para las inversiones que representen 20% o menos del valor del fondo.

3. Votación en órganos de toma de decisión del Instrumento Estructurado.

Las condiciones establecidas en este apartado serán aplicables a los Instrumentos Estructurados con Administradores Activos y a los Fondos de Capital Privado Local en los que se invierta a través de Instrumentos Estructurados con Administradores Pasivos.

- a. Cuando se presente para votación alguna operación o inversión en el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores que represente un potencial conflicto de interés o involucre partes relacionadas y esta situación no haya sido revelada en los documentos de la emisión originales ni se cuente con una mecánica para la determinación de precio que mitigue el potencial conflicto, el voto de Afore Sura será en contra. En caso de que esta situación sí hubiese sido revelada en los documentos de la emisión antes de la emisión inicial y la propuesta siga el mecanismo de determinación de precios establecido, el Subcomité de Instrumentos Estructurados analizará la propuesta y podrá recomendar el voto de Afore Sura. Se informará a los Comités de Inversiones y Riesgos en la siguiente sesión.
- b. El Comité de Inversión deberá observar que se acredite ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que el representante de la Administradora en el Comité Técnico o equivalente del Instrumento Estructurado, y en su caso en la Asamblea de Tenedores, se abstuvo de emitir voto en las decisiones de inversión del referido instrumento cuando el fideicomiso emisor realice inversiones en activos o proyectos de alguna Sociedad Relacionada Entre Sí o con Nexos Patrimoniales con la Sociedad de Inversión que sea operada por la Administradora.
- c. Cuando se presente para aprobación una potencial inversión que implique alguna desviación a los criterios, límites de inversión, parámetros establecidos en la documentación original del Instrumento Estructurado, modificaciones a los documentos legales sobre los puntos anteriores el voto de Afore Sura será en contra.
- d. En caso de que se presente para aprobación una modificación a los documentos de la transacción que no tengan implicaciones sobre variables económicas para los tenedores del Instrumento Estructurado o que modifique la estructura de comisiones establecida y que no sea parte de las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, el Subcomité de Instrumentos Estructurados analizará la propuesta y podrá recomendar el voto de Afore Sura que deberá de ser aprobado por los Comités de Inversiones y.
- e. Cuando se presente para aprobación una potencial inversión que cumpla con los criterios y parámetros establecidos en los documentos del Instrumento Estructurado, Afore Sura se abstendrá de emitir un voto en las sesiones del Comité Técnico o equivalente y, en caso de que se presente a la Asamblea de Tenedores, el

Subcomité de Instrumentos Estructurados analizará la propuesta y podrá recomendar el voto de Afore Sura Que deberá de ser aprobado por el Comités de Inversiones y Riesgos.

- f. No obstante, los porcentajes de votación especiales establecidos en la presente política para la aprobación de determinados asuntos, se deberán contemplar en el respectivo contrato mecanismos de quorum y votaciones para convocatorias subsiguientes, para evitar que la falta de quorum impida la toma de decisiones

4.2 Fondos Mutuos

Al momento de redactar y aprobar esta política nos encontramos desarrollando cuestionarios dedicados sobre temas ASG para fondos y gestores. Cuando estos cuestionarios sean terminados y debidamente aprobados ser incluirán dentro del proceso de selección de nuevos gestores y vehículos, también se aplicará paulatinamente este análisis de forma retroactiva a las inversiones que ya están en el portafolio.

Adicionalmente, nos encontramos buscando herramientas que nos permitan monitorear a los gestores durante la vida de las inversiones, una vez que seleccionemos la herramienta o proceso correcto también incluiremos esto dentro del proceso de inversión y seguimiento de Fondos Mutuos.

5 Divulgación y actualización

EL responsable de integración ASG será el responsable de la administración de esta Política y en esa medida gestionará su actualización, y coordinará con las áreas involucradas su ratificación; también será responsable de coordinar su divulgación, tanto al interior, como hacia los grupos de interés externos.

Esta Política será revisada al menos una vez por año.

Fecha de creación	Noviembre 16 de 2022
Vigencia y última revisión	Noviembre 16 de 2022
Siguiente revisión	Noviembre de 2023